

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5187 *ORDEN de 18 de febrero de 1986 por la que se regula el Centro de Publicaciones y se crea la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

Ilustrísimos Señores:

La Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, prevé la supresión a lo largo del ejercicio de los Servicios de Publicaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, dispone que la Secretaría General Técnica de cada Departamento centralizará la actividad editorial y difusora del mismo; asimismo, dispone la creación en cada Departamento de una Comisión Asesora de Publicaciones.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130, 2, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la Comisión Asesora de Publicaciones, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, o, por su delegación, el Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Vocales: Un representante de cada uno de los Centros Directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento.

Secretario: El Jefe del Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Los Vocales deberán ser Subdirectores generales del Departamento o con nivel similar, siendo designados por el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta de los titulares de los órganos respectivos. Por cada Vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente.

Art. 2.º La Comisión Asesora de Publicaciones actúa en Pleno o en Comisión Permanente, conforme a lo preceptuado en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relativo a normas de constitución y funcionamiento de los órganos colegiados.

Art. 3.º Serán funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones en Pleno:

- Informar el programa editorial anual del Departamento.
- Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllas.
- Informar la Memoria anual de publicaciones del Departamento.

Art. 4.º La Comisión Permanente de Publicaciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación e Informática.

Vocales:

• Un representante de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante de la Secretaría General de Turismo.

Un representante de la Dirección General de Comunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Servicios.

Un representante de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Un representante del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Promoción del Turismo.

Secretario: El Jefe del Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Art. 5.º Serán funciones de la Comisión Permanente de Publicaciones:

- Informar las modificaciones al programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.
- Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias.

c) Informar al Pleno de la Comisión Asesora de Publicaciones sobre los asuntos tratados y aprobados por la Permanente.

d) Cuantos asuntos explícitamente delegase en ella el Pleno de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Art. 6.º El Centro de Publicaciones, con nivel de Servicio, y encuadrado en la Secretaría General Técnica, llevará a cabo la ejecución de la actividad editorial y difusora del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

A tal efecto, corresponde al Centro de Publicaciones:

a) Elaborar el programa anual de ediciones sobre las bases de las propuestas formuladas por los Centros Directivos y Organismos Autónomos adscritos al Departamento.

b) Gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por el Departamento.

c) Especialmente, y en el marco de las competencias que tenga atribuidas la Secretaría General Técnica en la materia:

Tramitar los expedientes de gasto, dentro de los créditos presupuestarios que cada año sean asignados al programa de ediciones del Ministerio.

Administrar y rendir cuentas de los fondos a justificar que sean concedidos, al objeto de afrontar actuaciones de ejecución inmediata, como ediciones de urgencia, franqueo, locomoción, adquisición de consumibles y cualquier otra que sea precisa para la más eficaz gestión editorial y difusora de las actividades del Departamento.

Gestionar y reclamar, en su caso, los derechos que se produzcan como consecuencia de la difusión y venta de publicaciones y su posterior ingreso en el Tesoro Público.

d) Asumir, en el marco del Real Decreto 1434/1985, las demás funciones que el ordenamiento jurídico atribuya al suprimido Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Art. 7.º Serán competencia de cada Centro directivo u Organismo autónomo representado en la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Elaborar la propuesta anual de edición correspondiente a su Centro directivo u Organismo autónomo.

b) Remitirla al Presidente de la Comisión con anterioridad al 1 de noviembre del ejercicio anterior.

c) Elaborar las propuestas de modificación al programa editorial anual en los temas de su competencia y remitirlas al Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Art. 8.º Las relaciones entre la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, órgano interministerial de coordinación, se realizarán a través del Secretario general técnico del Departamento, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales antes del 10 de diciembre de cada ejercicio, el programa editorial del Departamento correspondiente al ejercicio siguiente, debidamente informado por la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.

b) Aprobar, actuando por delegación del Ministro, las modificaciones del programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo, dando cuenta a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, a los efectos previstos en el Real Decreto 1434/1985.

Art. 9.º La Secretaría General Técnica adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 10. Queda derogada la Orden de 10 de abril de 1978, por la que se creó la Comisión Asesora de Publicaciones de la Secretaría de Estado de Turismo.

Art. 11. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1986.

ABEL CABALLERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretaría general técnica, Directores generales, Interventor Delegado, Presidentes de Organismos autónomos adscritos al Departamento e Interventores Delegados de los mismos.